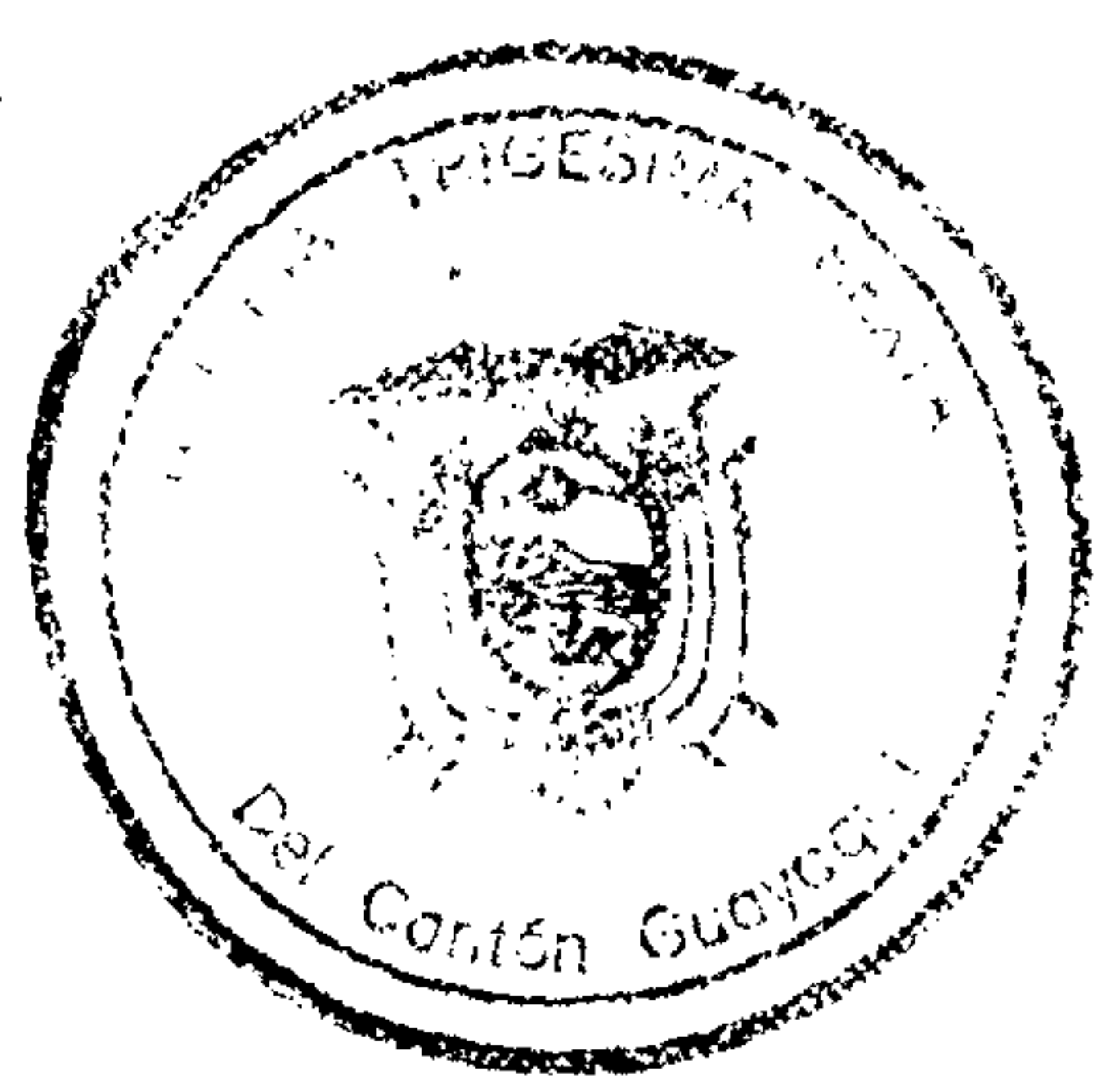


0300002

Nov. 14/96.



**CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA
COMPAÑIA AGENCIAS DE
VIAJES ESCOBAR S.A.-----
CAPITAL: S/. 6'000.000,00.-----**

En la Ciudad de **Guayaquil**, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **catorce** días del mes de **noviembre** de mil **novecientos noventa y seis**, ante mí, Abogado **FRANCISCO SALOMON QUIMI LARRIVA**, Notario **Trigésimo Sexto** de este Cantón, comparecen los Señores **Alfredo Escobar Bravo**, casado, comerciante; **Jorge Escobar Testa**, soltero, estudiante; y, **Dax Seiplax Maruri**, soltero, estudiante; Todos los comparecientes **ecuatorianos**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de **Guayaquil**, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S.A.**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y a la que proceden de una manera libre y espontánea para su otorgamiento me presentan la minuta del tema siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S.A.**, Las siguientes personas: **Alfredo Escobar Bravo**, **Jorge Escobar Testa**, **Dax Seiplax Maruri**; **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la

Handwritten signature and circular notary stamp of Francisco Salomon Quimi Larriva, Notario Trigesimo Sexto.

Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S.A., DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.-**

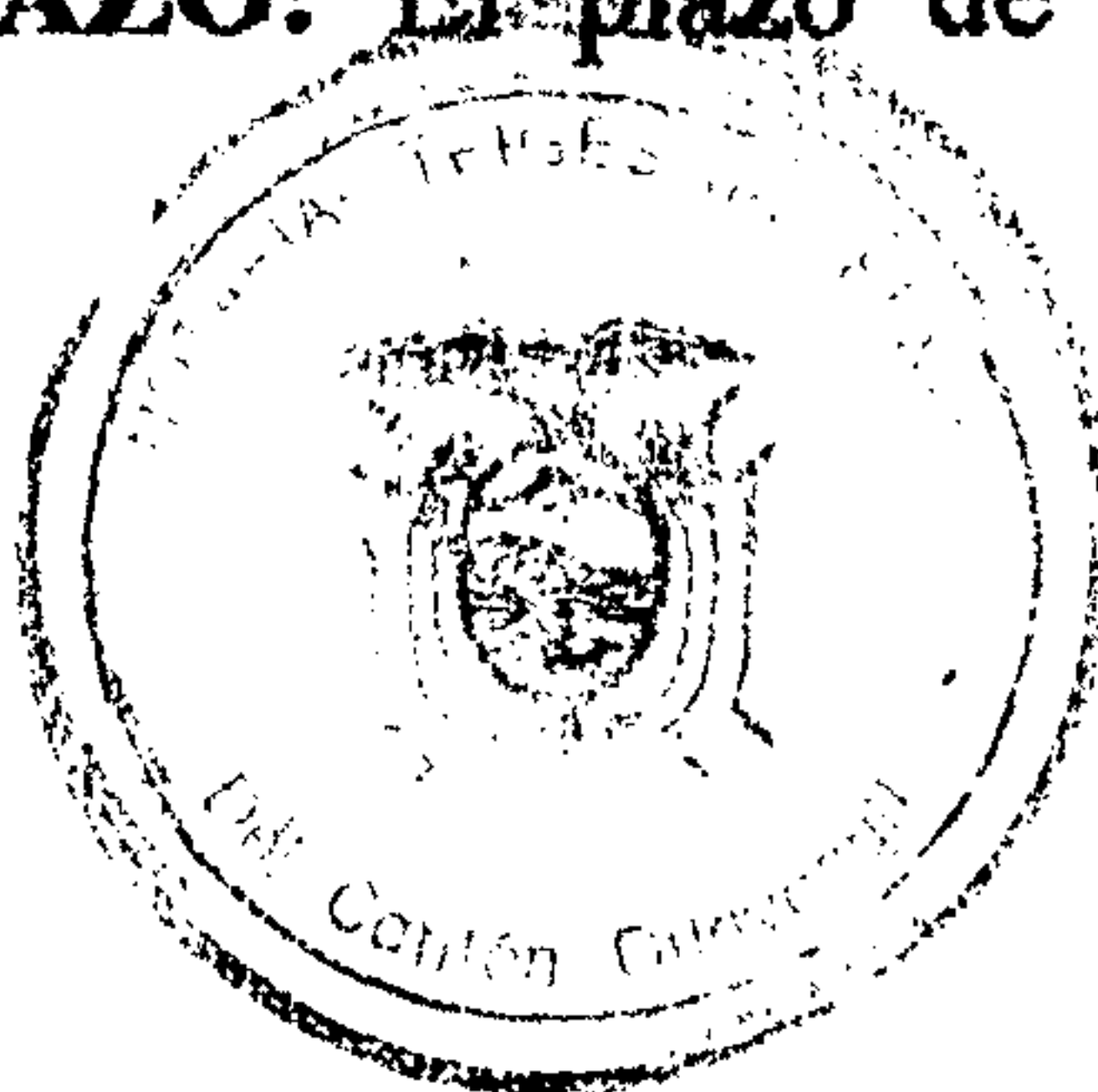
ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía que se organiza por estos estatutos se denomina "AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus accionistas será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicios de cambiar el domicilio a otros lugares de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La Compañía

tendrá por objeto dedicarse fundamentalmente a promover el turismo interior en el País, pudiendo para el efecto participar y programar todo tipo de espectáculo tales como ferias, exposiciones, excursiones, podrá transportar turistas dentro y fuera del país, por tierra, mar o aire, empleando para el efecto empresas o compañías dedicadas a esa actividad. Podrá formular programas de turismo a las zonas, centro, sitio y lugares de interes turistico nacional e internacional. Podrá fomentar y organizar de conformidad con la Ley de Fomento Turístico, el turismo receptivo, social, cultural, debiendo para el cumplimiento cabal del objeto social, cumplir todos los requisitos previstos en el Reglamento de Fomento Turístico y acogerse a todos sus beneficios, compraventa y distribución de pasajes de líneas aéreas a nivel nacional e internacional. Pudiendo inportar toda clase de vehículos y embarcaciones para el cumplimiento de sus fines.-

ARTICULO CUARTO: EL PLAZO: El plazo de duración de la

Ab. Francisco S. M. Larriva
NOTARIO



sociedad anónima será de ~~cinuenta años~~ pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con estos estatutos o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de seis millones de sucres, representados por seis mil acciones ordinarias o nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás que confiere la ley a los accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE**

LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el ~~Presidente y Gerente~~ de la Compañía pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá recibo en el correspondiente talonario.-

ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La



Ab. Francisco J. Quintanilla
NOTARIO

transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación o entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedentes cesionarios o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título-acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por presentación y entrega del título endosado, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título, este será a nombre del adquiriente. En el caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviara o destruyese la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación y en el domicilio principal de la misma. Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

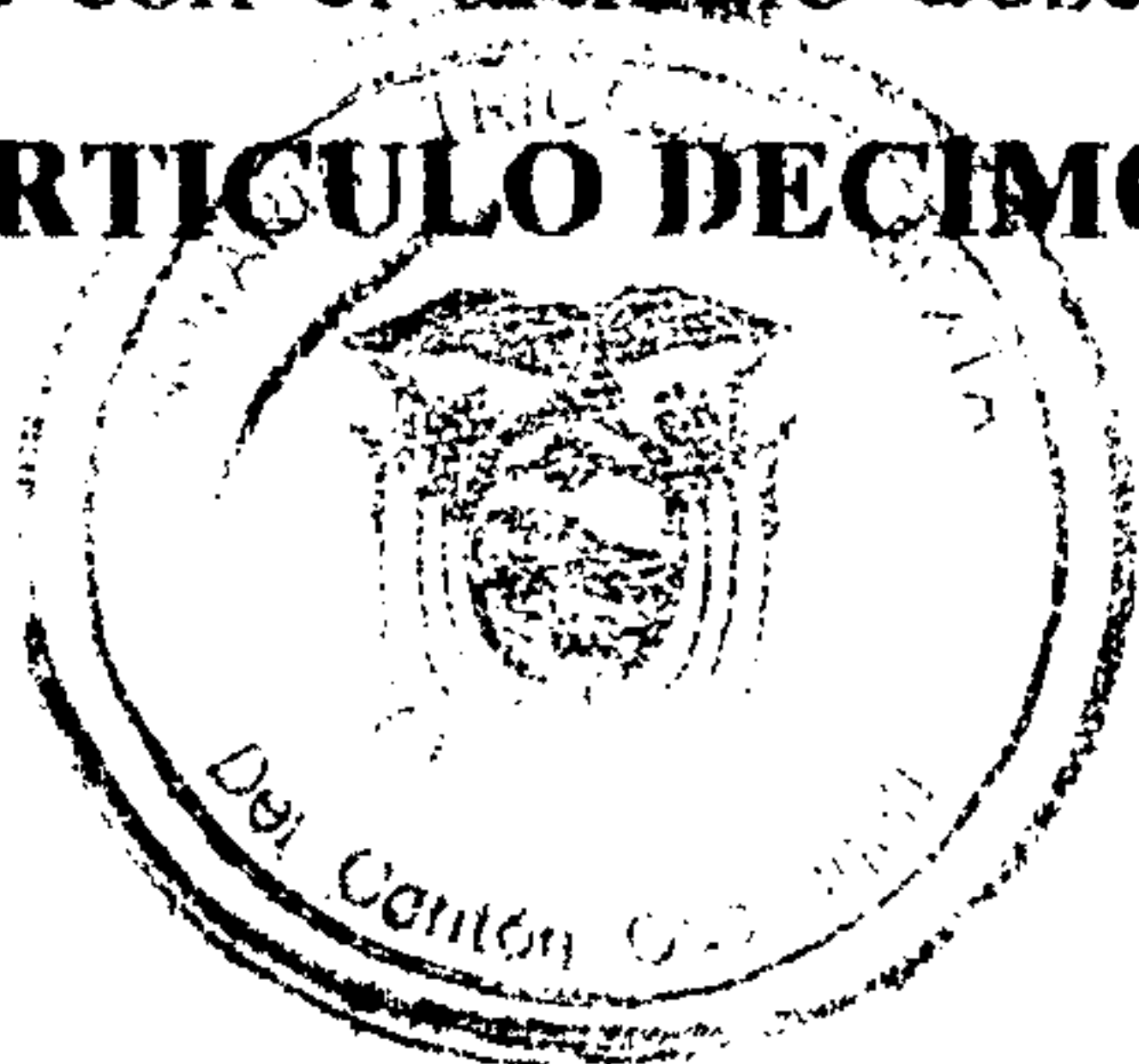
ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

Ab. Francisco J. Quirós Larrasa
NOTARIO



ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente. A falta de cualquiera de ellos será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM:**



Ab. Francisco J. Quims Larriva
NOTARIO

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancias que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente en el aumento o disminución del capital. La transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier notificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiera quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se

[Handwritten signature]

~~Francisco E. Dimas Lario~~
~~NOTARIO~~



realicen las funciones que por la ley corresponden a los comisarios.-

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador, el gerente que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente.- **TERCERA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los

comparecientes, Señores: Alfredo Escobar Bravo, Dax Seiplax Maruri y Jorge Escobar Testa, declaran bajo su responsabilidad que el Capital

Social de seis millones de sucres con el cual queda acordada la fundación de la Compañía Agencia de Viajes Escobar S.A., ha sido íntegramente suscrito en las siguientes cuantías y formas: El Señor

5880 Alfredo Escobar Bravo suscribe cinco mil ochocientos ochenta

90 acciones, de un mil sucres cada una; El Señor Dax Seiplax Maruri

suscribe noventa acciones de un mil sucres cada una; y, el Señor Jorge

30 Escobar Testa suscribe treinta acciones de un mil sucres cada una.

6.000 Todos los accionistas concurrentes pagan cada uno de ellos el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, en dinero

en efectivo, tal como consta del certificado de cuenta de integración de capital, abierta por ese efecto. Certificado que se agregará a esta

escritura para que forme parte integrante de ella. Comprometiéndose los otorgantes de esta escritura al pago del saldo del capital suscrito, en

el plazo de veinticuatro meses. Se autoriza al Abogado Wilson Morán

Ab. Francisco D. Quiró Barrion
NOTARIO

8555506



Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

No. 96-043

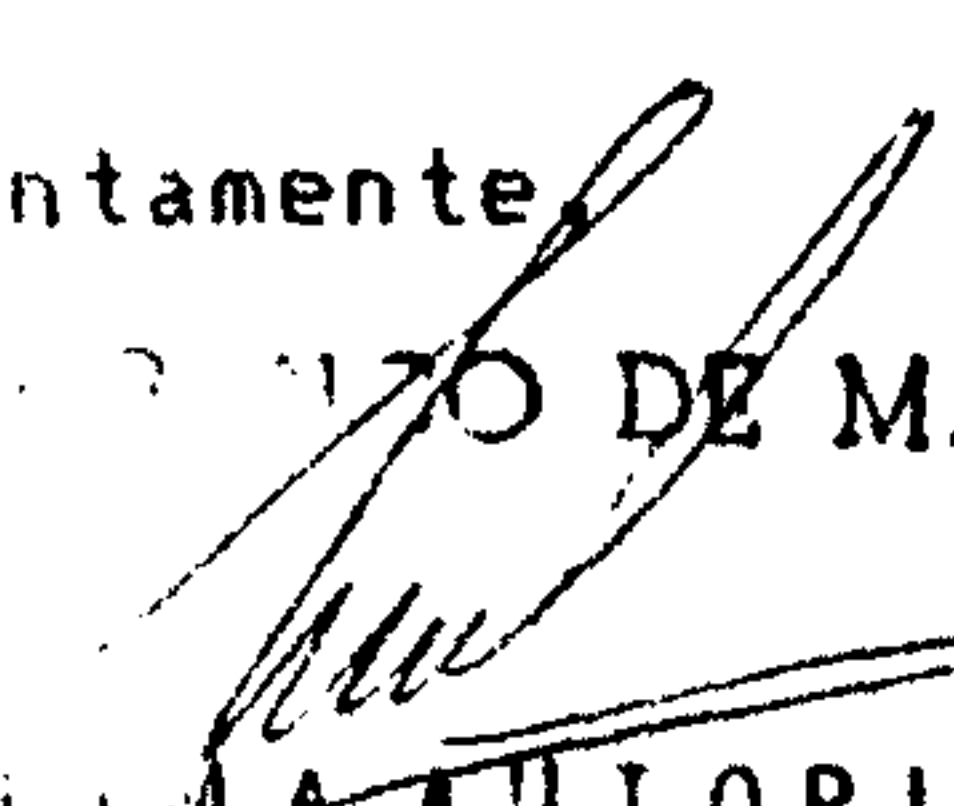
Guayaquil, Octubre 31 de 1996 ✓

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

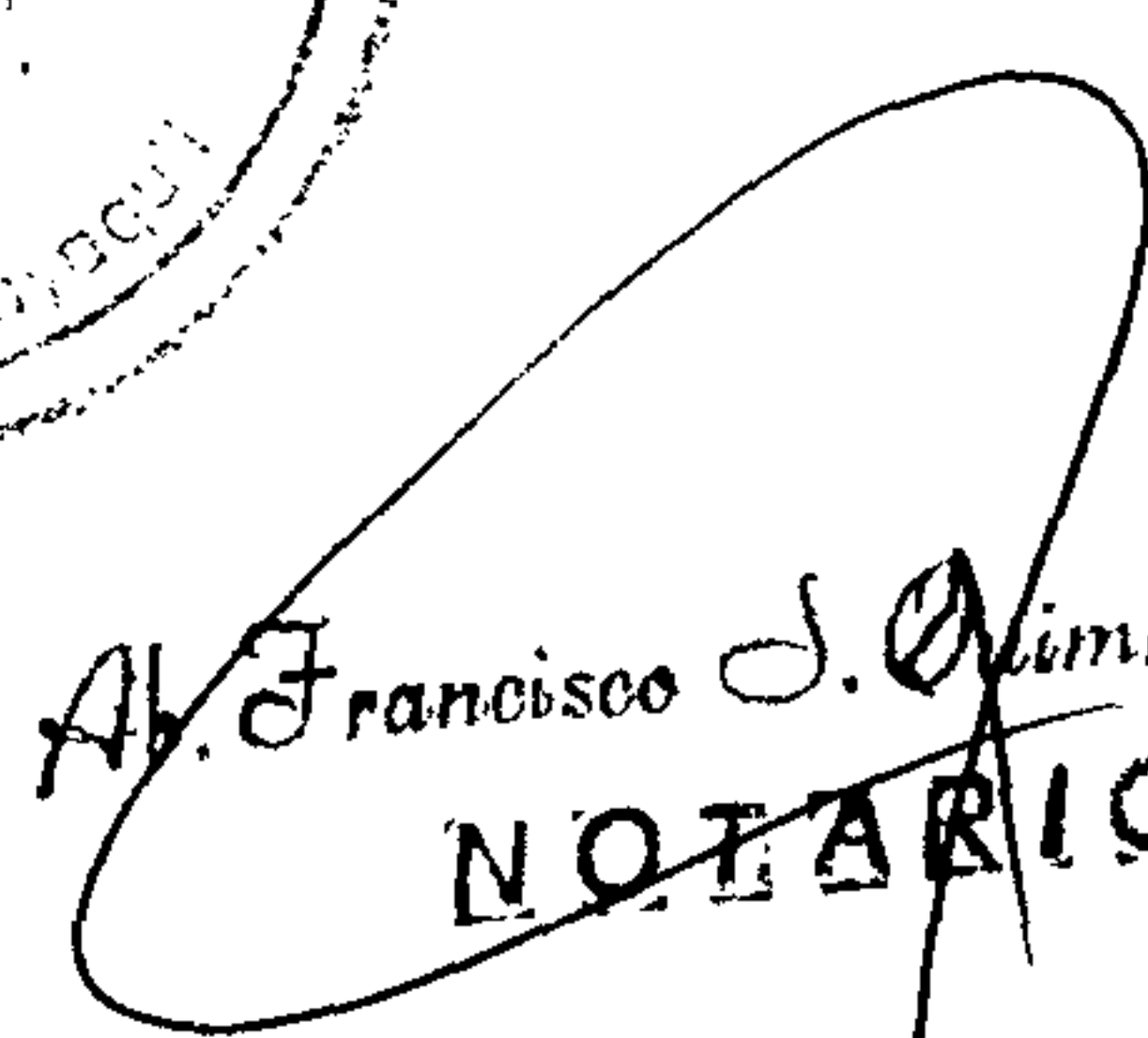
Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía AGENCIAS DE VIAJES ESCOBAR S.A. habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

<u>S O C I O S</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALFREDO CARLOS ESCOBAR BRAVO	1'470.000,00
DAX MIKAEL SEIPLAX MARURI	22.500,00
JORGE ALFREDO ESCOBAR TESTA	S/. 7.500,00
	S/. 1'500.000,00
	=====

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 1'500.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente

ALFREDO CARLOS ESCOBAR BRAVO
Poderado A Autorizada




Francisco S. Jimi Larrion
NOTARIO

DIRECCION MAYOR: P. Ycaza 437. Telf.: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.
AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf.: 239541. Fax: 239551.
AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf.: 561372. Fax: 380032.

PERU • GUAYAS • CUEENCA • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL GUABO • PUERTO BOLIVAR • HUAQUILLAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

036397

I

SEÑOR: AB. WILSON MORAN

No. Trámite 03639
Ciudad: GUAYABUÍ
Fecha: 17/06/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. AGENCIAS DE VIAJES ESCOBAR S.A.

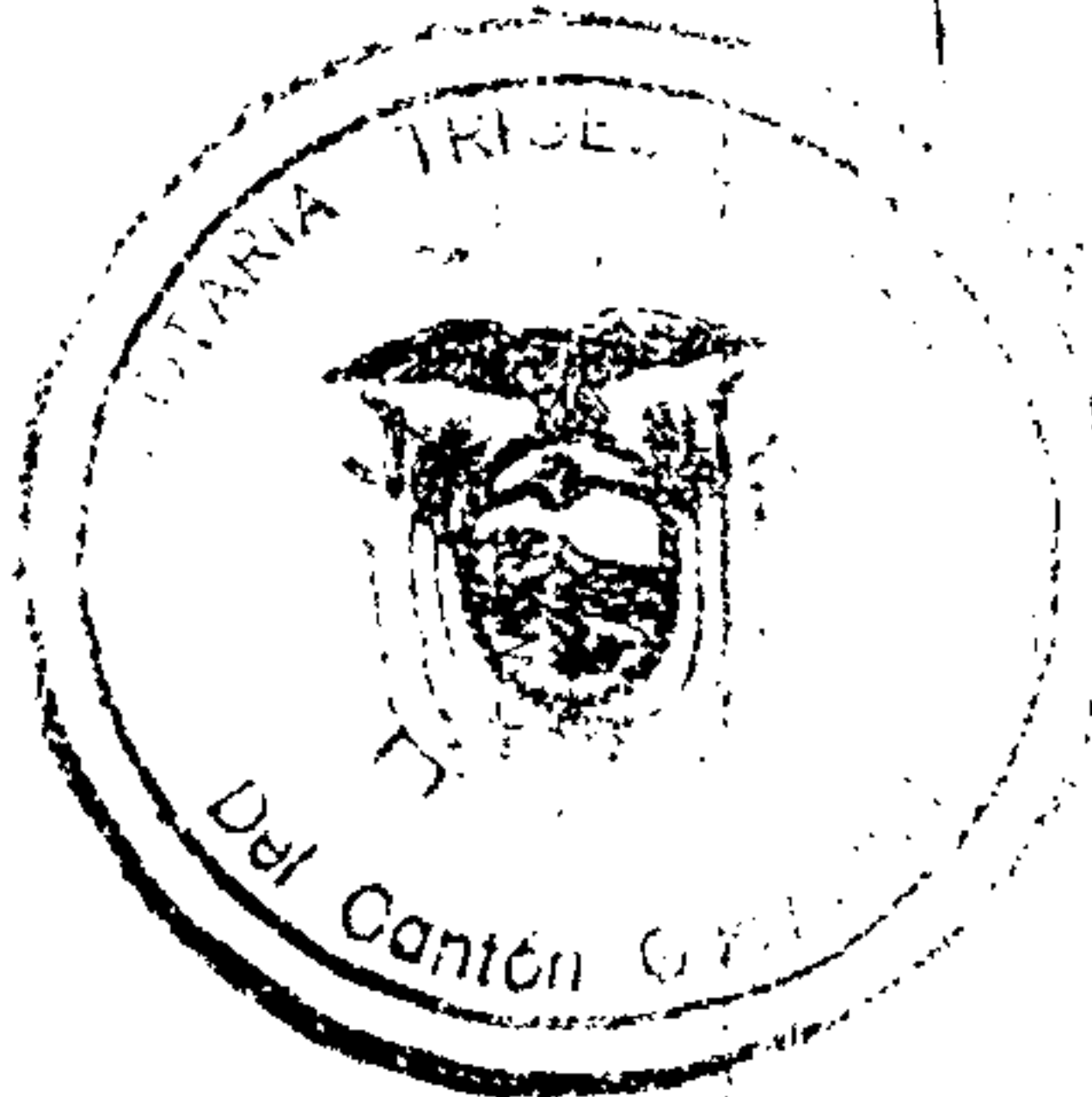
(✓) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

Ab. Francisco
NOTARIO



ENCUENTRO

~~CONFIDENTIAL~~

FINAL DEL COLORADO

1986

9 DE OCTUBRE

11-11-61

2000008

67

Joe M. Seiplos

1. 10/25/95 14:00

9494566
2-1-83

1. 1991-1992

Ab. Francisco J. Quiroga
NOTARIO

~~732225~~

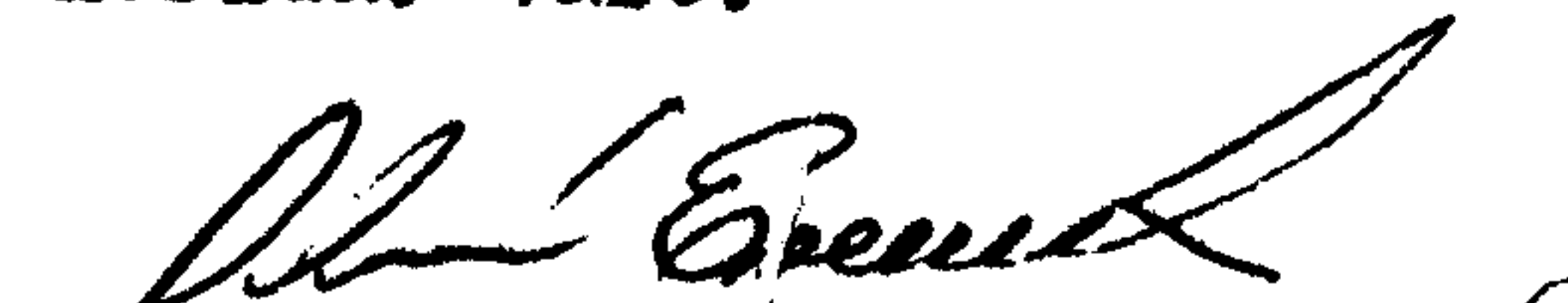
FIRMA DE LA AUTORIDAD

WASANTH RAO

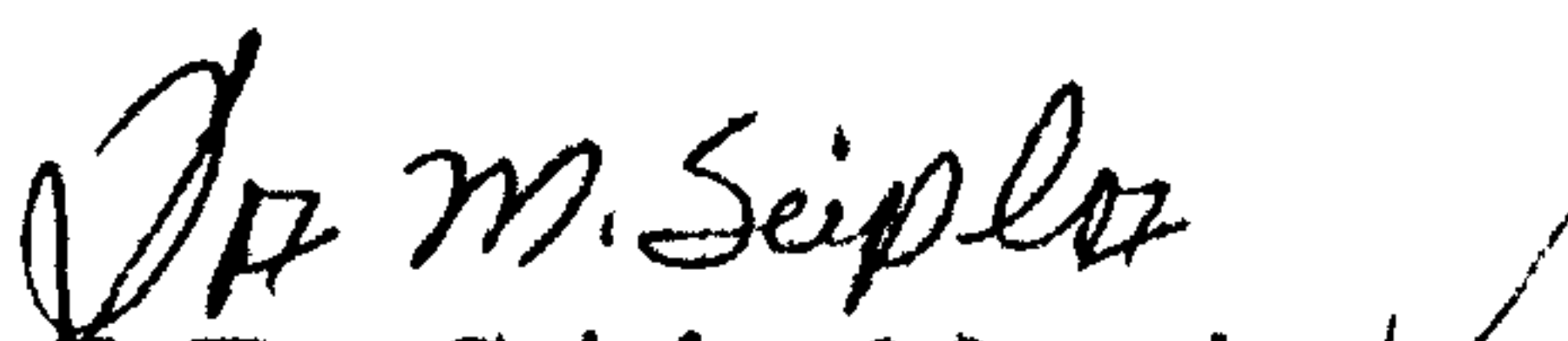
4

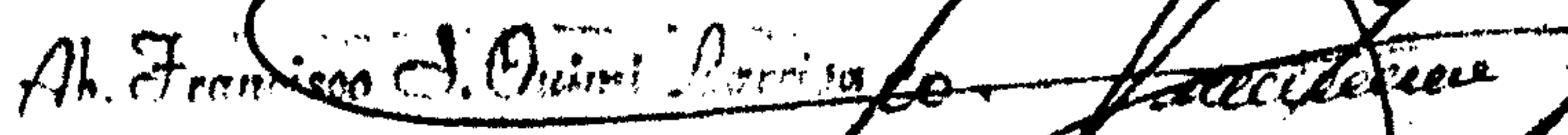
LIST OF ABBREVIATIONS

Jácome a fin de que una vez llevada a escritura pública, de todos los pasos y realice todos los actos conducentes a la perfección de la empresa que se acuerda. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público **HASTA AQUI LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Firmada por el Abogado Wilson Morán Jacome con registro profesional número mil setecientos veinte del Colegio de Abogados del Guayas. Leida que le fue esta escritura a los comparecientes por mi, el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, estos se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. enmendado ad-herida. vale.-

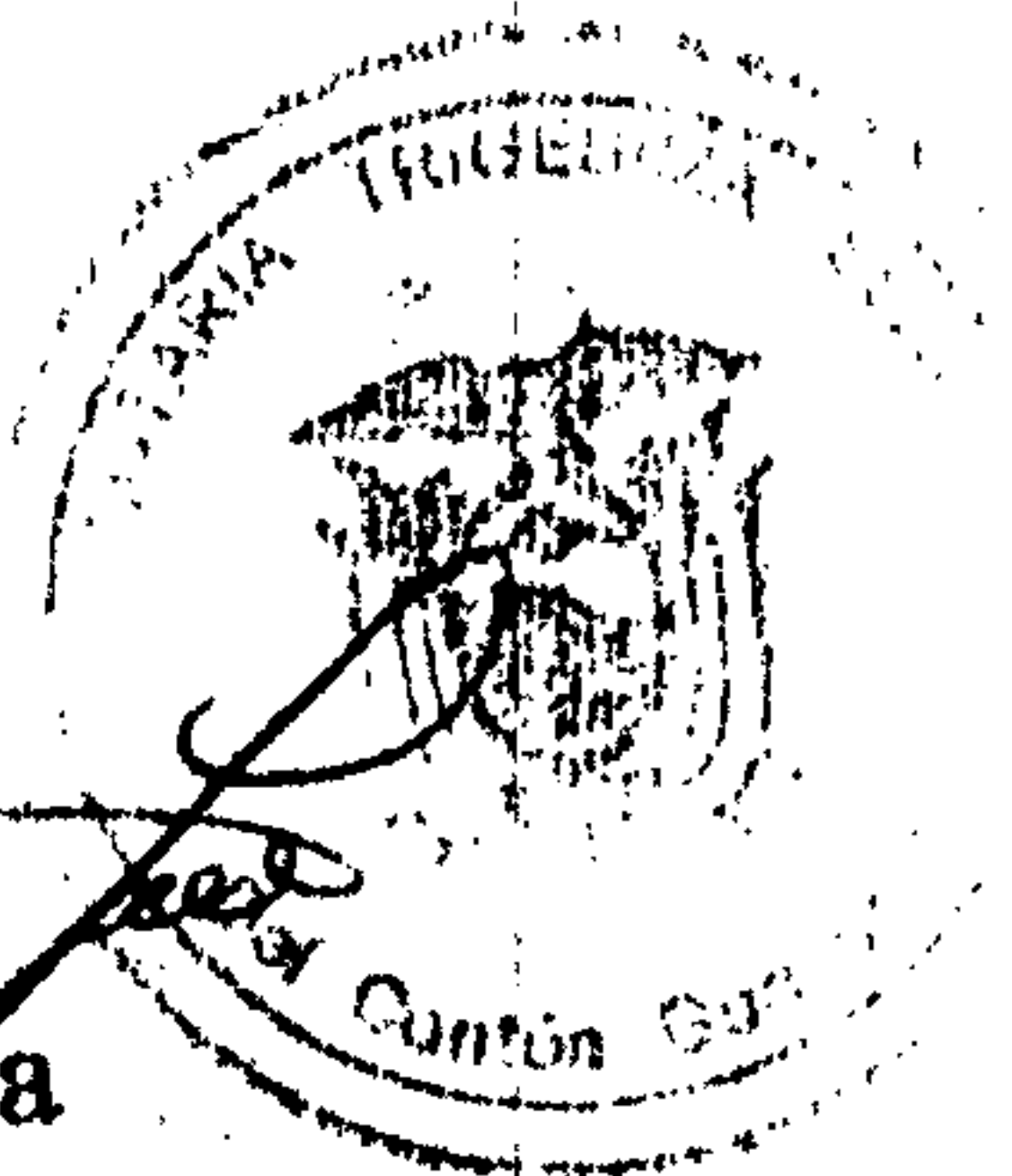

E. Alfredo Escobar Bravo
C.C.: 09-01886762
C.V.: 018-125

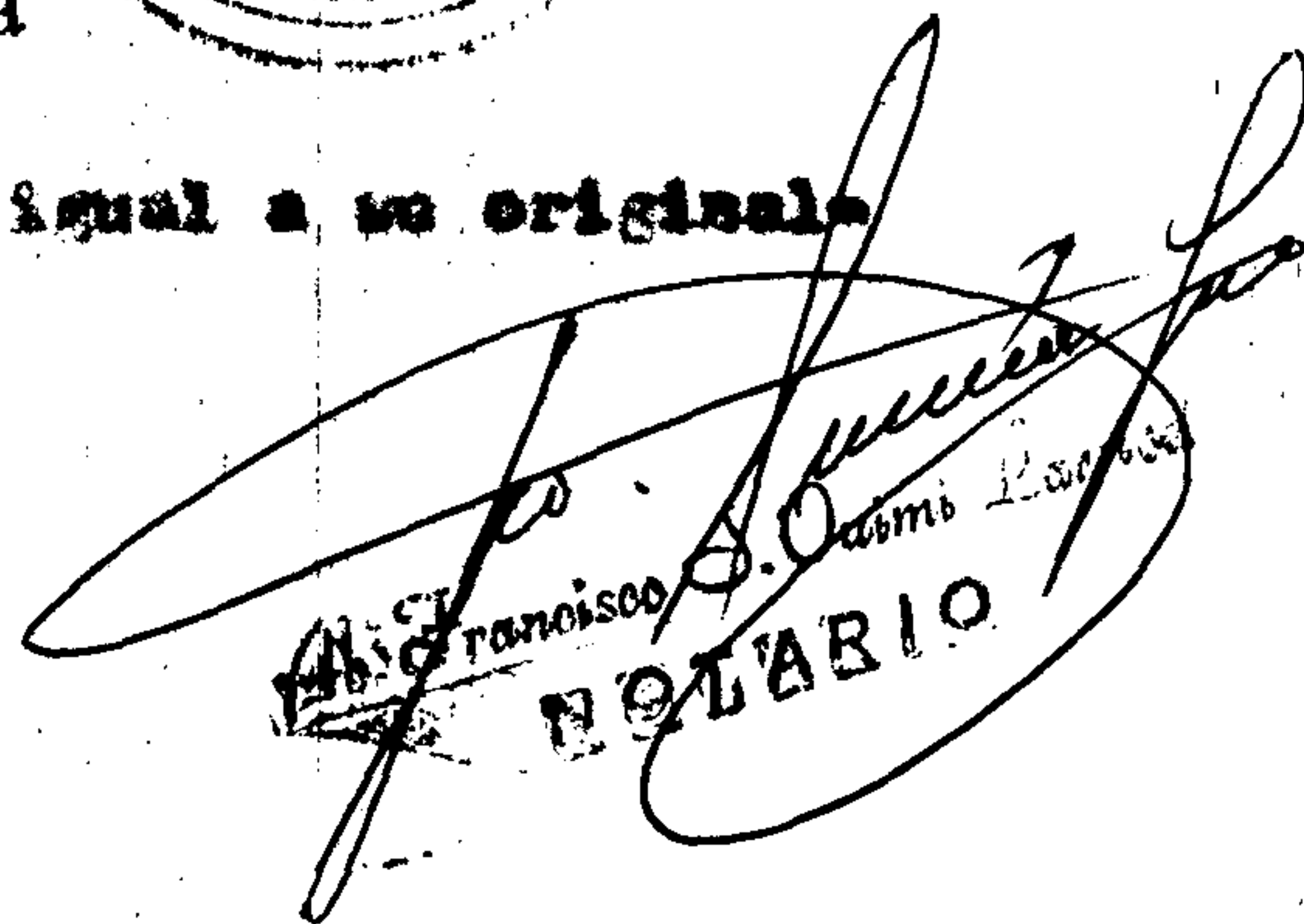

F. Jorge Escobar Testa
C.C.: 09-12799491
C.V.: 018-147


F. Dax Seiplax Maruri
C.C.: 09-12799517
C.V.: 0241706


NOTARIO Ab. Francisco Quimi Larrija
Notario Trigésimo Sexto

CERTIFICO: Que la presente xerografía es igual a su original.




NOTARIO

que repasa en el archivo a mi cargo en fe de ello confiere
este CUARTA COPIA, que sello y firmo en la misma fe -
cha de su otorgamiento.-

St. Francisco J. Quimi Larrea
NOTARIO

Doy fe que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis he tomado nota al margen de la Matriz de la presente escritura elaborada con fecha 14 de Noviembre del presente, su aprobación mediante resolución 96-2-1-1 de 17 de Diciembre de 1996. Guayaquil - 19 de Diciembre de 1996.-----

INTERLINEADO: 0005869.- Vale.-

ESPASADO

St. Francisco J. Quimi Larrea
NOTARIO

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordena-

do en la Resolución No 96-2-1-1-0005869, dictada el 17 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la - CONSTITUCION de AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S. A., de folios 6.969 a 6.981, número 2.008 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.421 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.2001 0003217

Guayaquil, 9 MAR. 2001

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch